BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL

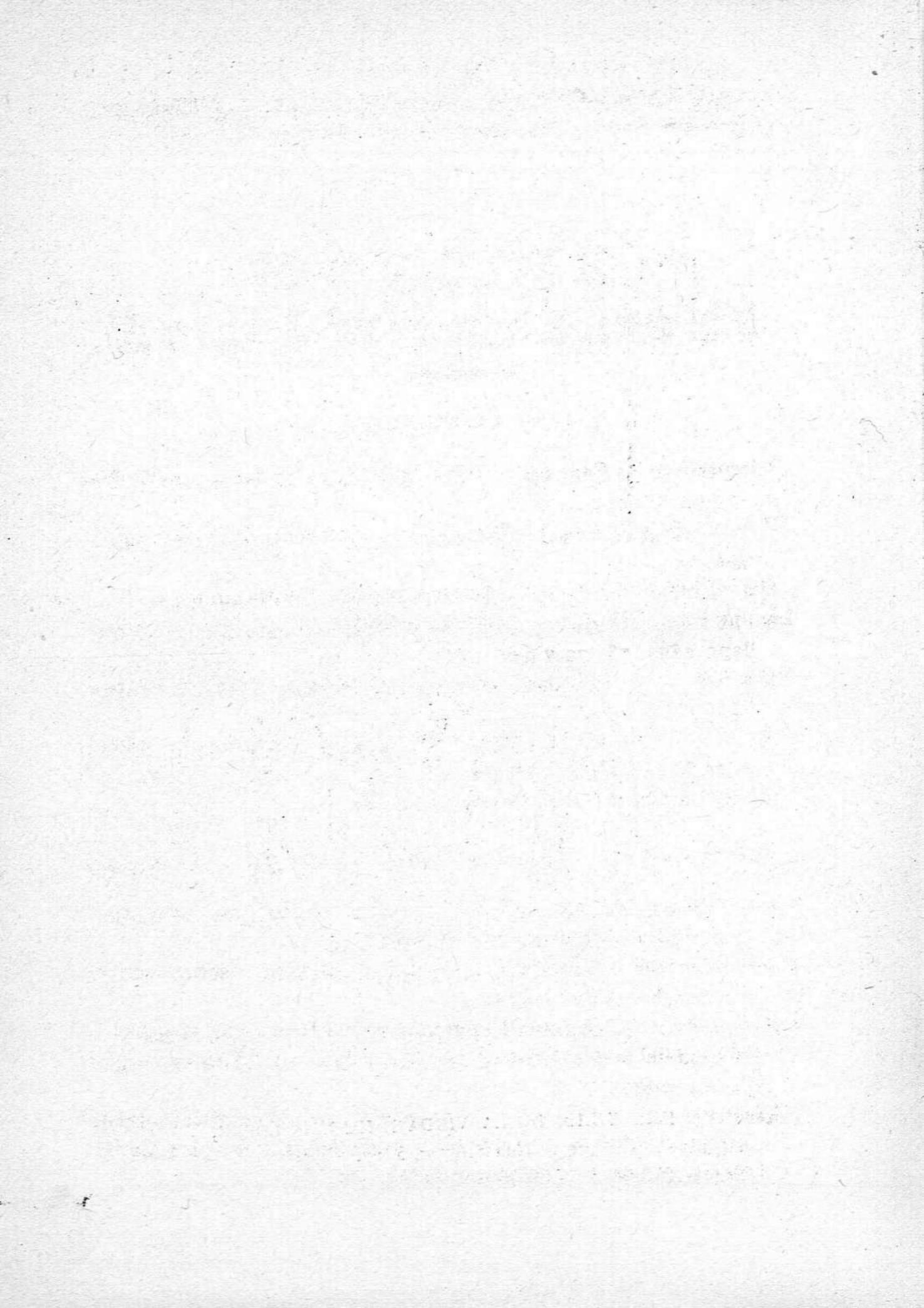
Obispado de Astorga

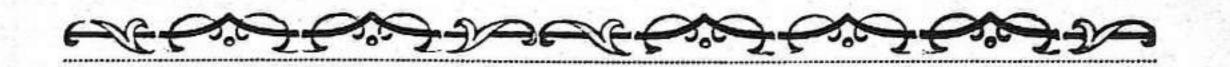
1897



ASTORGA.

1MP. Y LIB. DE LA VIUDA É HIJO DE LÓPEZ, Rua antigua, 5 y 7.





INDICIO de las materias que contiene este tomo del Boletín de 1897.

Documentos Pontificios.

Discurso de Su Santidad al Sacro Colegio sobre las fiestas de Navidad, página 9.

Constitutio apostólica de prohibitione et censura librorum: página, 44.

Decreta generalia de prohibitione et censura librorum: pág. 48.

La misma constitución y decretos generales traducidos al castellano págs. 75, 79 y 94.

Encíclica de Su Santidad sobre la devoción al Espíritu-Santo, pág, 137.

Encíclica de Su Santidad sobre el culto del Espíritu-Santo, páginas 214, 233, 263 y 283.

Id. sobre la devoción del Rosario, pág. 294.

Decretos de las Sagradas Congregaciones Romanas.

Resolución de la Sagrada Congregación de Indulgencias sobre erección y agregación de Cofradías pág. 1.

Resolución de la Sagrada Congregación de Ritos, sobre concurrencia de Oficios, pág. 12.

Resolución de la Sagrada Congregación de Ritos sobre el Monumento del Jueves Santo, id. sobre la fiesta del Titular de una Iglesia, pág. 13.

Resolución de la Sagrada Congregación del Santo Oficio, sobre algunas dudas acerca del valor y promulgación de los Concilios Nacionales y Diocesanos, pág. 15.

Resolución de la Sagrada Congregación de Indulgencias, sobre si las Cruces y Coronas etc., benditas, pierden las Indulgencias si se venden, pág. 16.

Decretos de la Sagrada Congregación de la Inquisición sobre el

uso del vino en el Sto. Sacrificio de la Misa, pág. 27.

Decretum Urbis et Orbis de la Sagrada Congregación de Indulgencias, pág. 66.

Resoluciones de la S. R. Inquisición sobre varias dudas, pág. 180.

Resoluciones de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares pág. 306.

Decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias, concedien-

do la plenaria á los que ayudan á Misa, pág. 309.

Resoluciones de la Sagrada Congregación del Santo oficio sobre absolución de reservados á la Sta. Sede, pág. 310.

Id. de la S. U. Inquisición Romana sobre dispensas de edad, pá-

gina 312.

Id. de la S. Congregación de Ritos sobre la traslación de la fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, etc., pág. 312.

Decretos de la S. Congregación de Ritos sobre toque de campanas, y elevando á rito doble menor para toda la Iglesia la fiesta de Sto. Tomás Cantuariense, pág. 322.

Documentos Episcopales y de Seçretaria de Cámara.

Sagrados Ordenes, págs. 12, 90, 106, 178, 306.

Advertencia sobre el cumplimiento de Misas, pág. 12.

Regreso de S. S. Ilustrísima, pág. 41.

Circular de S. S. Iltma., concediendo facultades á los Confesores durante el Cumplimiento Pascual, pág. 42.

Exhortación Pastoral sobre el culto eucarístico, pág. 57.

Circular sobre una colecta en el Viernes Santo y los Santos Oleos -Bendición Papal, pág. 74.

Sínodos para prorroga de licencias pág. 89.

Circular de S. Sría. Iltma. á sus amados Diocesanos, pág 122.

Llegada de S. S. I. á esta Ciudad de regreso de su viaje á Roma, pág. 158.

Ejercicios espirituales, págs. 157 y 256.

Santa Pastoral Visita, págs. 74, 105, 132, 178, 194, 214, 230, 261, 277, 289, 306, 321 y 338.

Circular de Secretaría sobre el mes del Rosario, pág. 262.

Segundas propuestas, pág. 278.

Circular de Secretaría anunciando haberse recibido las Reales Cédulas, pág. 294.

Bendición Papal, pág. 338.

Publicación de la Sta. Bula, pág. 339.

Edicto para la provisión de un Beneficio en la S. A. I. Catedral de Astorga, pág. 352.

Id. de Curatos vacantes, pág. 355.

Provisorato

Curatos de Patronato laical, pág. 194.

Advertencia sobre lo mismo, pág. 197.

Facultades concedidas por Su Santidad al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de España para la dispensación de consanguinidad y afinidad en los grados inferiores, pág. 198.

Comunicación de la Nunciatura apostólica sobre el idioma en que han de ir redactadas las preces, y sobre la tasa que se han de satisfacer por las dispensas, pág. 246.

De la Administración-Habilitación

Anuncio de la Admon.-Habilitación para la rebaja en las dotaciones por la suscripción al Boletín Ecco. pág. 133. Id. de id. sobre el saldo del déficit de Cruzada, pág. 181.

De la Junta de reparación de Templos.

Edicto para la subasta de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Dehesas, pág. 103.

Id. para la subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia parroquial de S. Andrés de Astorga, pág. 120.

De la Comisión de Capellanias

Anuncio sobre varias Capellanías fundadas en Matachana, Rodanillo y Congosto, pág. 8.

Id. sobre las fundadas en Congosto, Castrocalbón y Pozuelo

de Vidriales, pág. 72.

Id. sobre las fundadas en Palacios de la Valduerna y Castropodame, pág. 156.

Id. sobre la fundada en Morales de Rey, pág. 182.

Id. sobre la fundada en Robledo de la Valduerna, pág. 320.

Reales Ordenes y Decretos.

Real Orden sobre testimoniales, pág. 18.

Id. id. sobre presentación de libros parroquiales en los ayuntamientos, pág. 68.

Real Cédula rogando se hagan sufragios en todas las parro quias por el eterno descanso de D. Antonio Cánovas del Castillo, pág. 230.

Real Orden sobre modificación de el Arreglo parroquial, pág. 231 Real Orden sobre Censo de población, pág. 359.

Variedades

Jubileo plenísimo de la Sta. Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago de Galicia, pág. 3.

Bienes exceptuados, pág. 16.

Resoluciones del primer Congreso antimasónico internacional celebrado en Trento. págs. 19, 35 y 69.

Donativos para Su Santidad, pág. 25

Id. para los Stos. Lugares, pág. 26.

Id. para la Propagación de la Fe y la Sta. Infancia pág. 26.

Id. para el Templo de S. Joaquín en Roma, pag. 20.

Id. para la redención de los esclavos en Africa, pág. 26.

Id. para Molinaferrera, pág. 27.

Comisaría general de Cruzada, pág. 33.

Breves indicaciones para la instalación de Asociaciones Eucaristicas, pág. 63. Tercer Centenario de las SS. Formas de Alcalá de Henares, p. 81. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, págs. 83 y 186.

La Basílica de Santa Teresa. pág. 91.

Obligaciones de los Maestros de instrucción primaria, pág. 108.

Fiscalía del Tribunal Supremo; circular.

Sentencia sobre rentas de Capellanías vacantes, págs. 117 y 123.

Jurisdicción Castrense, pág. 128.

Breve noticia de la organización eucarística de España, pág. 175. Casamientos civiles, sobre la excomunión en que incurren los casados civilmente, pág. 199.

Centro Eucarístico de esta diócesis pág. 209.

Solemne homenaje á Jesucristo Redentor y á su augusto Vicario al terminar el siglo XIX y principiar el XX pág. 223. Seminario Conciliar, pág. 236.

Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalen y redención de

Cautivos en la Diócesis de Astorga, pág. 246.

Relación general de las cantidades recaudadas por los Comisarios de todas las Diócesis de España, pág. 248.

Defensa de los bienes de Capellanías contra las usurpaciones del Estado, págs. 251 y 270.

Oposiciones á becas en el Seminario, pág. 260.

Recomendación á los Sres. Curas Párrocos y Encargados de parroquias para que auxilien á las Hermanitas de los Ancianos Desamparados en sus peticiones, pág. 260.

Ley reformada del timbre, pág. 302.

Hasta donde se extiende la obligación de predicar, pág. 314. Testimoniales para Ordenandos, pág. 323.

Permuta de Beneficios, pág. 324.

Instrucción sobre Capellanías, págs. 328, 341 y 361.

La Cuestión suscitada entre el Ministro de Hacienda y el Obispo de Mallorca, págs. 346 y 369.

Al venerable Clero español. Circular del Obispo de Córdoba para la erección de un altar al B. Juan de Avila, pág. 355.

Tabla de Sermones, pág. 359.

Calificaciones obtenidas por los alumnos del Seminario en el Curso académico de 1896-97, rágs. 158 y 206.

Calificaciones del Colegio de las Ermitas. pág. 225.

Id. de la Puebla de Sanabria, pág. 238.

Id. de Villarino, pág. 240.

Id. de Ferreruela, pág. 241.

Id. de Vega-Cirujales, pág. 243.

Inauguración del Curso en las Ermitas y Odollo, págs. 260 y 276. Id. en el Seminario Conciliar, pág. 287.

Cuadro de asignaturas y Profesores para el mismo, pág. 290.

Sección de anuncios y noticias.

Anuncios varios, págs. 8, 176, 182, 228, 276, 304 y 336.

El nuevo Nuncio apostólico, pág. 17.

Necrologia, págs. 23, 228 y 275.

Nombramiento de Comisario de la Obra Pía de los Santos Lugares en esta Diócesis, pág. 32.

Incendio en Cunas (Cabrera alta) pág. 87.

Nombramientos de Arciprestes, págs. 88 y 133.

Bibliografía, pág. 88.

Nombramiento de Director espiritual del Seminario y Revisor de las Cuentas de Fábrica, pág. 102.

Lista de los agraciados para la representación del Apostolado en el presente año, pág. 104.

Harmonías entre lo sensible y lo suprasensible, Obra escrita por el Presbítero D. Juan Alvarez Vega, Catedrático del Instituto de Palencia, págs. 104, 156, 212,

Ventajas concedidas por la Compañía de Ferrocarriles del Norte, á los peregrinos que vayaná Santiago de Compostela, pág. 133.

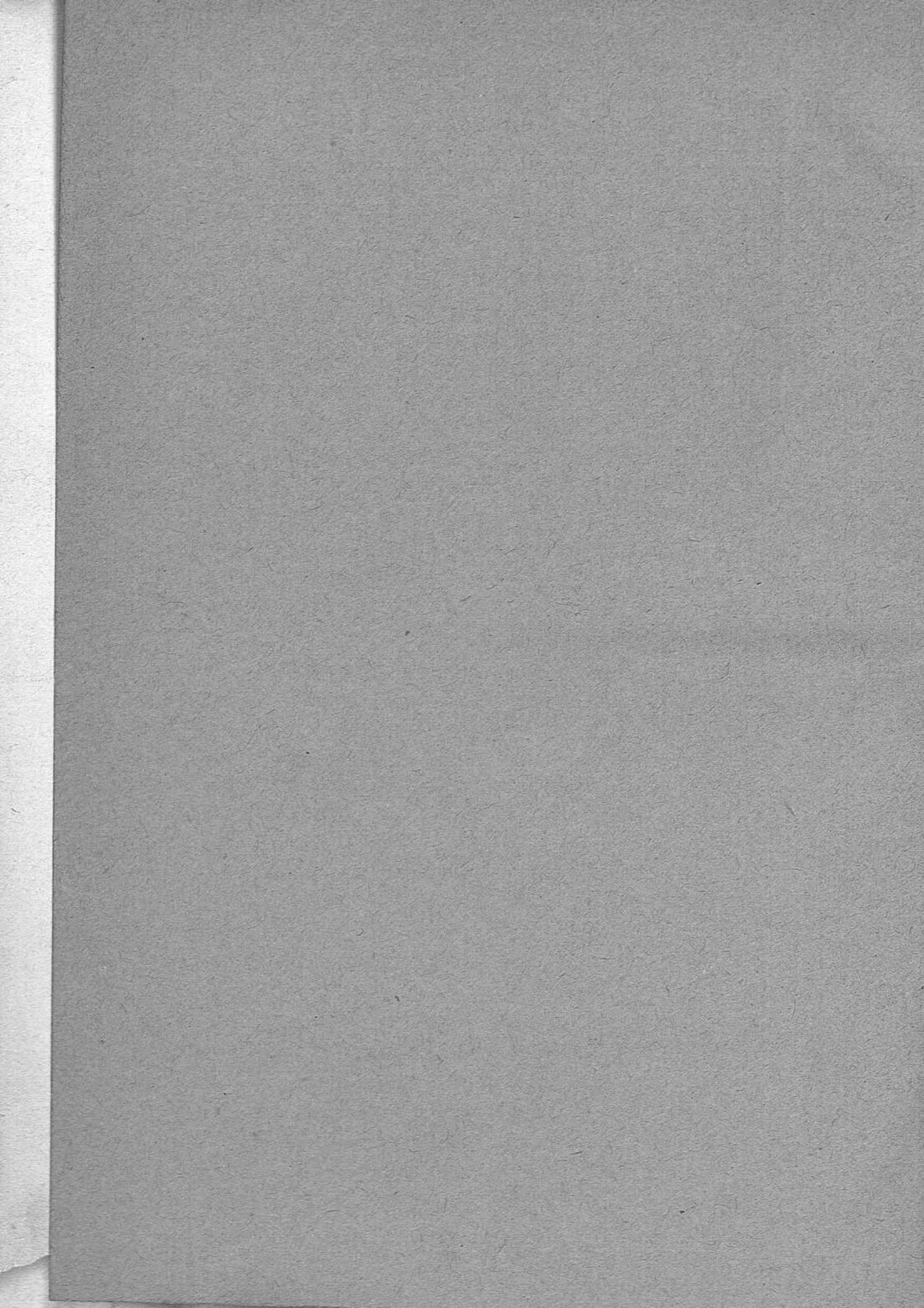
Id. id. por la de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, pág. 183.

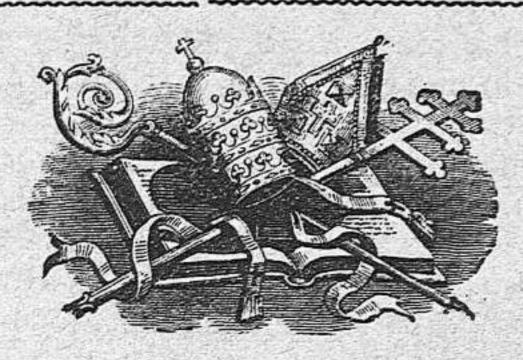
Resultado de las oposiciones á becas, pág. 304.

Aviso á los Sres. Sacerdotes que adeuden alguna cantidad por concepto de Bulas, pág. 320.









BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL

Gbispado de Astorga.

SUMARIO -Sagrada Congregación de Indulgencias. - Jubileo plenisimo en la Santa Apostólica Iglesia Metropolitana de Santiago de Galicia. - Anuncio.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Ordinis Prædicatorum. De erectione et aggregatione confraternitalum.

Procurator Generalis Ordinis Prædicatorum sequentia dubia huic S. Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ

humiliter dirimenda proposuit:

I. An conditio Clementinæ Constitutionis «Quæcumque», de consensu Ordinarii loci et de litteris testimonialibus, servanda in erectionibus et aggregationibus Confraternitatum, accipienda sit ita, ut duo requirantur actus distincti, consensus nempe et litteræ testi noniales; vel potius suificiat consensus implicité expressus in litteris testimonialibus?

II. An Summarium Indulgentiarum quod, una cum diplomate datur in erectione et aggregatione Confraternitatum, jam recognitum et approbatum a S. Congregatione Indulg., nova etiam

indigeat recognitione Ordinarii loci?

III. An distincta Communitas, quam Decretum S. C. Indulg. in una Laudensi diei 31 Januarii 1893 pro erectione Confraternitatum ejusdem nominis et Instituti requirit, constituatur etiam

à quolibet ejusdem municipii oppido situ et nomine ab aliis disjuncto, adeo ut in uno eodemque municipio plures ejusdem nominis et Instituti Confraternitates erigi possint?

IV. An in magnis Civitatibus, quæ unam tantum constituunt Communitatem, plures nihilominus erigi possint ejusdem nomi-

nis et Instituti Confraternitates?

V. An erectio Confraternitatum SSmi. Rosarii facta per litteras Magistri Generalis Ordinis Prædicatorum facultativas executioni mandatas a Sacerdote sive regulari sive sæculari, eodcm Magistro Generali deputato, valida sit si Ordinarius consensum quidem suum ante executionem exprimat, nullas vero testimoniales concedat?

VI. An ipsæ litteræ facultativæ validæ sint si subscriptione et sigillo ejusdem Magistri Generalis munitæ, aut certum Sacerdotem aut executionem non deputent, ad locum Confraternitatis

erigendæ non exprimant?

Deinde sequentia postulata exhibuit:

I. a) Quoad præteritum: Ut omnes SSmi. Rosarii Confraternitates, quæ sive in propriis Ordinis, sive in aliis Orbis Ecclesiis erectæ inveniuntur irregularitate vel vitio nullitatis aifectæ ob quemcumque loci distantiæ, litterarum testimonialium, diplomatum concessionis, sive alterius cujuscumque generis defectum, in radice sanentur, et, quatenus opus sit, inmediate Apostolica Auctoritatæ de novo erigantur, firmis remanentibus privilegiis a Romanis Pontificibus Ordini Prædicatorum elargitis.

b) Quad futurum: Ad majus incrementum sodalitatum Sanc. tissimi Rosarii postulat facultatem pro Magistro Generali Ordinis Prædicatorum ejusque Vicario, ut penes Provinciales et Episcopos etiam in Europa, non tamen in Italia, possit eo modo, quo de consensum a S. Sede habito agere solent aliorum Ordinum Superiores, et ipse agit extra Europam, diplomata iu depositis habere, servatis tandem iisdem ordinationibus et conditionibus ab ipsis

Romanis Pontificibus datis.

II. Ut in magnis civitatibus, ubi habitantium numerus centum excedit millia, tres, vel quatuor etiam confraternitates Sanctissimi Rosarii de speciali Sanctæ Sedis mandato erigi possint et valeant.

III. Ut duo postrema postulata extendantur etiam ad alias duas Confraternitates Sanctissimi Nominis Dei, necnon Militiæ

Angelicæ S. Thomæ Aquinatis.

Et Eminentissimi ac Reverendissimi Patres Cardinales in generalibus Comitiis ad Vaticanas Aedes habitis die 5 Martii 1896 rescripserunt:

Ad dubium I. Sufficere Ordinarii litteras, quibus consensum in erectionem vel aggregationem Confraternitatum significet, et instituti pietatem ac religionem commendet.

Ad dubium II. Negative.

Ad III. Affirmative, dummodo in unoquoque oppido habea-

tur etiam propria parœcia.

Ad IV. Negative, sed supplicandum Sanctissimo ut, derogando in hac parte Constitutioni s. m. Clementis VIII quæ incipit «Quæqumque», Ordinariis benigne tribuere dignetur facultatem providendi pro eorum arbitrio et prudentia singulis casibus, servata tamen in hujusmodi erectionibus convenienti eorum
judicio, distantia.

Ad VI. Negative. Ad VI. Negative. Ad postulata vero.

Quoad I a) Affirmative.

b) Non expedire.

Quoad III. Jam provisum in responsione ad duo postulata

priora.

Factaque de iis omnibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papæ XIII relatione, in Audientia habita die 20 Maji ab infrascripto Cardinali S. C. Præfecto, Sanctitas Sua resolutiones Eminentissimorum Patrum ratas habuit et confirmavit, simulque, derogando Constitutionis Clementis VIII facultatem in IV dubio postulatam benigne Ordinariis coucedere dignata est.

Datum Romæ ex Secretaria ejusdem Sacræ Congregationis die 20 Maji 1896.—A. CARD. STEINHUDER, Præf.—A. ARCHIEPIS-copus Nicopolitan, Secr.

Jubileo plenisimo en la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia del Señor Santiago de Galicia, Patrón tutelar y Protector de España.

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado ha recibido del Excmo. Cabildo Metropolitano de Santiago de Compostela, los documentos que á continuación publicamos, esperando que los Sres. Párrocos y encargados de la cura de almas en este Obispado, darán á conocer á sus feligreses el contenido de los expresados documentos y les excitarán á que se aprovechen de las singulares

gracias que se conceden á los que visitaren en el presente año el templo del glorioso Apóstol Santiago.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

Entre las singulares gracias con que la Silla Apostólica enriqueció esta Santa Metropolitana Iglesia, depósito y urna del precioso cuerpo del Apóstol Santiago el mayor; Patrono y tutela de las Españas, la más apreciable, y de nuestra mayor estimación, es la que sin ejemplar mereció á la Santidad del Sumo Pontifice Alejandro III, quien en la era de 1179 confirmó por su Bula Apostólica la prerrogativa concedida por sus grandes y dignos predecesores Calixto II, Eugenio III y Anastasio IV, de que suesen Años Santos todos aquellos en que la festividad de nuestro Santo Apóstol se celebrase en domingo, para que en todo aquel año, y en cualquiera día de él, se lograse en la Santa Basílica el inmenso tesoro del Jubileo con las mis mas gracias, prerrogativas y extensiones que se gana en las de dentro y extramuros de Roma en su Año Santo Romano, llenando así de espiritual consuelo á la multitud de peregrinos que de todo el Orbe Católico concurren á visitar este Lugar Santo, desahogando en él los vivísimos ardores de su devoción y voto, para edificación y aumento de nuestra Sagrada Religión.

Siendo de nuestro deber, siempre que ocurre este jubileo, procurar su publicación para bien de las almas y culto del Santo Apóstol, ponemos en noticia de V. S. I. que el año próximo de 1897 lo es de Jubileo plenísimo en este apostólico Templo, principiando á franquear se el inestimable tesoro de gracias espituales que V.S. I. verá por el adjunto ejemplar de la Bula de Alejandro III, desde las primeras visperas de la Circuncisión del Señor, último día del corriente año, con la solemnísima y devota ceremonia de abrir la Puerta Santa; y suplicamos á V. S. I. se sirva mandarla publicar en esa Santa Íglesia, quedando en la confianza de que no sólo alentará V.S.I. y exhortará á los fieles al logro de tanto bien para sus almas, sino que su amor hácia nuestro Santo Patrono entrañará con esta ocasión en ellos el que deben tenerle, y la gratitud que están obligados á conservarle por los multiplicados favores de su patrocinio; y esperamos que, mandándonos dar V. S. I. aviso del recibo de ésta, se digne favorecernos con las órdenes de su mayor agrado.

Dios guarde à V.S.I. muchos años, Santiago, nuestro Cabildo, 6 de Diciembre de 1896.-Antonio Roig, Deán.-José María Labín, Arcipreste.—Antonio López Ferreiro.—Por los senores Deán y Cabildo de esta Santa Apostólica Metropolitana Iglesia del Señor Santiago, Inocencio Vázquez, Secretario.

Bula de Alejandro III, Pontifice máximo.

Alejandro, Obispo siervo de los siervos de Dios, para perpétua memoria: Haciendo, aunque sin merecerlo, las veces del Eterno Rey de la Gloria; de aquel Soberano Rey cuya inmensa piedad tan claramente resplandece en estar derramando siempre sobre los infelices mortales los benignos influjos de su gracia, pues queriendo inspirar en sus corazones el más ardiente deseo de la vida celestial, no se contentó con enviarles el oráculo de los Profetas, ni con hacer por atraerlos por medio de la doctrina y ejemplo de los antiguos Patriarcas, sino que quiso también que bajase à redimirlos del Cielo à la tierra la misma Verdad, esto es, su Unigénito Hijo, el cual, vistiéndose de nuestra carne, en el vientre purísimo de una Doncella, apareció en el mundo en forma mortal y visible, y acrecentó con su venida el corto número de Santos que su Eterno Padre había justificado con su gracia: hacieudo, pues, aquí en la tierra sus veces, y deseando imitarle en sus piadosos oficios y obras, velamos con un cuidado contínuo y hacemos de nuestra parte los mayores esfuerzos, para que, no faltando la actividad de nuestro ministerio, se propague felizmente en el campo del Señor la preciosa semilla de la sagrada Religión que El mismo sembró por su mano; y franqueamos libremente á los que están encomendados á nuestro cargo el tesoro precioso de las gracias, para que, empleándose éstos durante su vida en el ejercicio de las buenas obras con pureza de intención, logren la dicha de agradar al Altísimo con sus servicios, y por este medio lleguen más felizmente á gozar de la vista sin fin de la eterna claridad. Por este mismo motivo, además de aprobar y corroborar con la firmeza apostólica las gracias próvidamente concedidas por los Romanos Pontífices nuestros predecesores, y darlas aún más fuerza y vigor para que en todo tiempo se conserven cada vez más firmes sin la menor contradicción, también les concedemos de nuevo, según vemos que conviene á la honra y gloria de Dios y salvación de las almas.

Así es que, siendo la sacrosanta Basílica de Compostela digno deposito idelifestimable cuerpo del glorioso Apóstol Santiago Zebedeo, estimulado Calixto II, Romano Pontífice, nuestro predecesor de gloriosa memoria, así de la mucha devoción que el mismo profesaba á tan grande Apóstol, como del piadoso celo de coadyuvar al provecho espiritual de la inmensa y cada vez más creciente multitud de peregrinos que concu-

rrían de todas partes del mundo á visitarla, bajo la confianza de alcanzar, por los méritos del Após'ol Santiago el perdón de los pecados y salvación de sus almas, la enriqueció y colmó de privilegios. gracias y concesiones de la Santa Sede, y quiso al mismo tiempo que una Iglesia tan insigne se pudiese regocijar en sí misma con verse amparada con la protección Apostólica. Concedió también la especial gracia de que por todo aquel año entero, en que la festividad principal del Apóstol Santiago Zebedeo recayese en domingo, todos y cada uno en particular de los fieles cristianos de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados visitasen la expresada Iglesia, en cualquier día que quisiesen hacerlo, principiando desde el día de la vigilia de la Circuncisión del Señor, hasta recaer la misma vigilia de la Circuncisión, que es el día último de aquel año, y demás á más por todo aquel día, pudiesen ganar cuantas indulgencias y remisiones de pecados, aun plenarias, ganaban los que visitasen las Iglesias y Basílicas de dentro y extramuros de Roma en el año del Jubileo; con facultad, para los concurrentes, de elegir confesores que pudiesen absolverlos aun en los casos reservados para la Silla Apostólica A más de esto, en los días de la festividad principal del Apóstol Santiago, Traslación de su santo cuerpo, y Dedicación de la Iglesia, á los mismos fieles que igualmente arrepentidos de corazón, y confesados enteramente de sus pecados, visitasen con devoción la misma Iglesia desde las primeras vísperas hasta las segundas y por todo aquel día inclusive concedió la gracia de poder ganar indulgencia plenaria de todos sus pecados; y quiso al mismo tiempo que estas indulgencias fuesen perpétuas y no pudiesen faltar en tiempo alguno.

Nós, pues, que de lo íntimo de nuestro corazón deseamos la salvación de las almas, y quereinos que la Iglesia de Santiago continúe en ser frecuentada y mirada con particular veneración; y que los fieles que concurrieren á visitarla se vean colmados en ella de celestiales favores; siguiendo las huellas de nuestros gloriosos predecesores Calixto, Eugenio y Anastasio, y deseando coadvuvar como ellos á la mayor gloria de Dios, aumento de la Religión cristiana y provecho espiritual de los fieles y especialmente de aquellos que, animados de esta devoción, dejan á sus padres, hijos, amigos, patria y todos sus bienes temporales, y reunidos en gran número, unos por mar otros por tierra, van de diversas partes del mundo á visitar al Apostol Santiago en su Iglesia: confiados en la misericordia de Dios Omnipotente, y en la protección de sus biena-

venturados Apóstoles San Pedro y San Pablo, en virtud de nuestra Autoridad Apostólica, y con pleno conocimiento, aprobamos, confirmamos, revalidamos y declaramos que hayan de tener perpetuo vigor y firmeza todas y cada una en particular de las indulgencias susodichas, comprendido en ellas el santo Jubileo Compostelano, bajo la misma forma y manera en que lo tiene la Iglesia Romana y también se precia de tenerlo la de Compostela, por especial privilegio ganado en obsequio del grande Apóstol Santiago. Queremos, pues, que por todo un año entero, entendiéndose aquel en que la festividad del Apóstol recayere en domingo, los fieles que, según arriba se dijo, visitaren aquella Iglesia, puedan ganar indulgencia plenaria todos los días: y visitándola en algunos de aquellos tres días señalados, á saber, en el de la festividad principal del Apóstol Santiago, Traslación de su santo cuerpo y Dedicación de aquella Iglesia, puedan ganarla en cada uno de ellos todos los años: añadiendo á esto que además de confirmar todas estas indulgencias, volvemos ahora á concederlas en todo y por todo, bajo la misma forma y manera como en otro tiempo le fueron concedidas, y queremos, de la misma suerte, que sean perpétuas y en ningún tiempo puedan faltar, sin que obsten cualesquiera constituciones ni ordenaciones Apostólicas, etc.

A nadie, pues, sea lícito quebrantar estas Letras de nuestra aprobación, confirmación, concesión é indulto, ni propasarse temeraria y osadamente á ir contra ellas: pero si alguno presumiere intentarlo, tenga entendido que desde luego se hará reo ante el tribunal de Dios de la más execrable maldad, indigno de recibir el Sacratísimo Cuerpo y sangre de nuestro Divino Redentor y Señor Jesucristo, y merecedor del terrible castigo que la Divina Justicia le prepara para el día del Juicio. Entretanto, la paz de Jesucristo, nuestro Bien, sea con todos los fieles que fueren á visitar aquella Santa Basílica, para que en esta vida cojan el fruto de su buena obra y ante el severo Juez hallen la recompensa del eterno descanso en compañía del Apóstol Santiago. Así sea. Así sea.

Guárdame Señor, como la niña de los ojos.—Yo Alejandro, Obispo de la Iglesia católica, lo firmo.—Yo, Pablo, Obispo de Palestina, lo firmo.—Yo, Pedro, Presbitero Cardenal del título de Santa Susana, lo firmo.—Yo, Bibiano, presbítero Cardel tit. de San Esteban in Mon'e Cœeli, lo firmo.—Yo, Andrés, Presbítero Card. del tit. de Sta. Cruz en Jerusalen, lo firmo.—Yo Laborante, Presbítero Card. de Sta. María Transtiberim del tit. de San Calixto, lo firmo.—Yo Jacome Diur,

Card. de los Santos Mártires Cosme y Damián, lo firmo.— Yo, Román Diraa, Card. de San Jorge ad Vellum aureum, lo firmo.-Yo Juan Marto del Santo Angel, lo firmo.-Yo,

Malheo, Card. de Sta. María Nundinarum, lo firmo.

Dado en Viterbo por mano de D. Auferio, subdiácono de la S. R. I., á 25 de Junio, Indicción XIV. Año 1179 de la Encarnación del Señor y el deimonono del Pontificado del Señor Alejandro, Papa XIII.

COMISIÓN DE CAPELLANÍAS Y FUNDACIONES PIADOSAS DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

Esta Comisión, á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebrado entre la Sta. Sede y el Gobierno de S. M. sobre Capellanías Colativas y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que se crean con algún derecno à las Capellanías Colativas, tituladas de S. José y Nuestra Señora del Rosario, fundadas en la parroquia de Matachana, la de Sta. Ana, en la de Congosto y la de S. Jerónimo, en la de Rodanillo, cuya conmutación de rentas ha sido solicitada. por Francisco Alvarez Arias, José Gonzalez Diez, Francisco Vega López, vecinos de dicho Rodanillo, Severino Alvarez Velasco, de Villaverde de los Cestos, y Antonio Ramos Alvarez, por su mujer Manuela Martinez, de S. Pedro Castañero, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, se presenten ante la referida Comisión à instruir el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción para ejecutar el citado Convenio; apercibiéndoles que pasado dicho plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas les parará el perjucio, á que en derecho haya lugar.

Astorga 15 de Enero de 1897.-P. A. de la C., Lic. Inda-

lecio Fernández de Cabo, Secretario.

AMUMCIOS

Novena para pedir à la Sagrada Familia, el triunfo de las tropas españolas en 813 Islas compuesta por el Doctor D. Marcelino Nava Delgado.

Este precioso librito consagrado al objeto que toda España anhela con tanta ansia de que el Señor de las misericordias nos conceda la paz, impreso en gruesos caracteres, se vende al precio de 15 céntimos de peseta, en todas las librerías del Reino. Por mayor se hara la rebaja conforme al número de ejemplares que se pida. Vendese en la Imprenta de este Boietín.

Astorga:—Imp. v Lib. de la Viuda é Hijo de López Rua antigua 5 y 7.